



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0590

"Por la cual se **NIEGA AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION A DARINEL VANEGA MUÑOZ**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2019-PENS-813139 FECHA DE 25/10/2019**, el (a) señor (a) **DARINEL VANEGA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **9.260.707**, solicitó un, **AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION** como docente de Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria el **AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION** del docente **DARINEL VANEGA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **9.260.707**.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

WUR PARA EL PRESENTE CASO SE HACE NECESARIO DAR APLICACIÓN A LA LEY 1996 DEL 2019, LA CUAL DETERMINO EL PROCEDIMIENTO PERTINENTE PARA PERSONAS CON ESTADO DE INTERDECCION "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD "LA CUAL DIO NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LAS PERSONAS DE APOYO, MOTIVO POR EL CUAL EL HIJO INVALIDO Y SU APODERADO PODRA ADELANTAR EL TRAMITE QUE ESTABLE LA LEY.

QUE ACOTANDO LO YA EXPUESTO, YA QUE ESTA ENTIDAD NO LOGRA ESTABLECER DICTAMEN, SE DEBENEGAR PARA QUE SE ALLEGUE LA INFORMACION PERTINENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de **AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION** del docente **DARINEL VANEGA MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía N° . **9.260.707** basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE:

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un **AJUSTE DE SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION**, del docente: **DARINEL VANEGA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **9.260.707**,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a el (los) beneficiarios del docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: CARMÍÑA GONZALEZ MARTINEZ
P.U.- F.P.S.M.

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES
FPSM